

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 24.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según participa el Alcalde de Villanueva, se ha fugado de dicha localidad el joven Honorato Centeno Gatón, con las señas relacionadas á continuación, y deseando su restitución al hogar paterno, encargo á todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción procedan á la busca y detención del repetido joven, poniéndolo á disposición de dicho Alcalde si fuere habido y avisando á este Gobierno de haberlo así verificado.

Palencia 26 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

Señas.

Edad 21 años, estatura regular, color moreno, barba poca, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular; viste pantalón de paño de Astudillo y chaqueta y chaleco de colorcilla, faja negra y boina de color café.

CIRCULAR NÚM. 25.

En la noche de ayer desapareció del campo de esta Capital una mula con las señas que se relacionan

á continuación, de la propiedad de D. Vicente Paniagua, y como se ignora el paradero de aquélla, he dispuesto hacerlo público en el *BOLETÍN OFICIAL* á fin de que la persona que la haya recogido se sirva ponerlo en conocimiento de este Gobierno para que pueda pasar su dueño á recogerla.

Palencia 26 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

Señas de la mula.

Pelo castaño, alzada siete cuartas y tres dedos, de diez á once años, buenas formas y tiene rozado el cuello por la parte superior é inferior del collarón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Valles, decretada por el Gobernador civil de Burgos en 14 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Junio último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En virtud de Real orden de 8 del actual ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Valles, decretada por el Gobernador civil de Burgos en 14 de Mayo último.

Resulta del expediente, que los Delegados nombrados por el Gobernador en 8 y 21 de Abril próximo pasado denunciaron, entre otros hechos menos importantes, los siguientes:

La Junta repartidora del cupo de consumos que se hace efectivo por repartimiento vecinal no ha ultimado en forma legal los repartos de 1890-91 y 1891-92.

El Secretario del Ayuntamiento fué nombrado Recaudador del Municipio en sesión de 27 de Abril de 1890.

A la sesión de 13 de Julio de 1887, relativa al sorteo de asociados de la Junta municipal, sólo concurren el Alcalde y dos Concejales más. Este vicio de falta de número suficiente para celebrar sesión en un Ayuntamiento de siete Concejales aparece también en otras certificaciones, siquiera éstas no están extendidas en legal forma por hallarse visadas por un Alcalde nombrado por el Delegado que no tenía atribuciones para ello.

No se han celebrado sesiones acordando la distribución mensual de fondos.

Estos hechos están comprobados con certificaciones libradas en legal forma.

El atestado autorizado por el Delegado D. Germán González y por el Secretario que para este efecto nombró contiene además los hechos expresados á continuación:

Los libros de contabilidad del ejercicio de 1887-88 y los ulteriores no consignan lo recaudado por los varios recargos municipales que, no obstante, se asegura que se han hecho efectivos.

En el libro de arqueo de 1890-91 no existe acta alguna, y en el propio libro de 1891-92 faltan las actas correspondientes, á partir del 15 de Febrero próximo pasado.

En los repartimientos de territorial de los ejercicios de 1889-90,

1890-91 y 1891-92, se han rebajado las cuotas de varios Concejales sin la justificación procedente.

Ciertos expedientes de remates de matadero y pesas y medidas se han extendido en papel común.

En el empadronamiento vecinal se notan enmiendas y raspaduras que pueden influir en el derecho de vecindad y en el electoral.

El Gobernador, en vista de estos hechos, suspendió al Alcalde Don Clementino Tamayo, á todos los Concejales y al Secretario del Ayuntamiento.

La Dirección propone que se confirmen las suspensiones decretadas y que se oiga el parecer de esta Sección.

A juicio de la Sección, los hechos acreditados en el atestado del Delegado D. Germán González, si bien deben esclarecerse ante los Tribunales de justicia, no reúnen las condiciones que exige el párrafo último del art. 189 de la ley para decretar la suspensión de D. Clementino Tamayo, Alcalde interino, y demás Concejales del Ayuntamiento de Valles.

Únicamente los vicios de contabilidad, entre ellos el muy importante de la falta de las actas de arqueo, justifican el hacer efectiva la responsabilidad administrativa del Alcalde D. Nicasio González, suspendido á la fecha de girar el Delegado la visita, en consecuencia con la falta grave de no confección del repartimiento vecinal.

Opina, pues, la Sección que, aparte la responsabilidad del Alcalde propietario D. Nicasio González, deben pasarse á los Tribunales de justicia los antecedentes relativos á los recargos de los impuestos

y contribuciones del Estado correspondientes á los ejercicios de 1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, cobrados y no consignados en los libros de contabilidad, según el atestado del Delegado González, y á las rebajas obtenidas por varios Concejales y repartidores en los repartimientos de la contribución territorial de los ejercicios de 1889-90 al de 1891-92, rebajas que cuando son inmotivadas deben ser corregidas por los Tribunales, á tenor del artículo 198 de la ley.

Respecto de los hechos certificados por el Sr. Secretario del Ayuntamiento, la Sección emitirá su juicio por separado.

Consiste el primero de ellos en que la Junta repartidora de consumos no ha confeccionado en forma legal los repartimientos vecinales de los dos últimos ejercicios.

Por este hecho no contrae responsabilidad el Ayuntamiento, puesto que no constituye la Junta repartidora, la cual será formada por un número de repartidores vecinos de la localidad, en número igual al de Concejales nombrados por la Administración de Contribuciones de la provincia.

De los individuos del Ayuntamiento, únicamente el Alcalde forma parte de la Junta como Presidente, y aparte de su responsabilidad para ante la Hacienda del Estado, es también responsable por negligencia respecto de la Hacienda municipal, al no haber activado la antedicha operación, pues es lógico que la cobranza del recargo de consumos depende, al igual de la exacción del impuesto, de la aprobación del repartimiento.

Dicha negligencia no puede menos de estimarse en unión con los vicios de contabilidad anteriormente señalados, como *causa grave* á los efectos del art. 189 de la ley, párrafo primero, y, por tanto, es procedente la suspensión del Alcalde que ejerció el cargo en los dos últimos ejercicios, por haber ocurrido durante éstos las mencionadas infracciones; más como éste se hallaba suspenso á la fecha en que comenzó á instruirse el expediente actual, la nueva suspensión que se consulta no se podrá cumplir sino cuando aquél vuelva al ejercicio del cargo. En cuanto á los demás Concejales del Ayuntamiento, incluso el Alcalde interino D. Clementino Tamayo, como no constituyen la Junta repartidora, no incurrir en responsabilidad por el mencionado hecho, el cual debe asimismo ponerse en conocimiento de los Tribunales, pues al menos, en apariencia, constituye una exacción ilegal.

Prueban asimismo las certificaciones que en 13 de Julio de 1887 se celebró una sesión sin número suficiente, hecho que, con referencia á fechas más recientes, se procura acreditar con otras certificaciones que carecen de valor legal, por es-

tar visadas por un Alcalde interino nombrado por un Delegado, y por su Secretario, que no es el de la Corporación municipal.

Es evidente que los Concejales que celebraron la sesión de 13 de Julio de 1887, sin número suficiente para tomar acuerdo, infringieron la ley.

De esta infracción es responsable el Alcalde D. Nicasio González, suspenso actualmente por haber consentido que se celebraran sesiones nulas, y no haber cuidado, según dispone el núm. 2.º del art. 11 de la ley Municipal, de que el Ayuntamiento cumpliera con los preceptos de ésta.

La antedicha responsabilidad es también motivo que abona el imponer á D. Nicasio González la pena de suspensión anteriormente consultada.

Los Concejales del Ayuntamiento únicamente son responsables por negligencia de no haber celebrado sesiones para la distribución mensual de fondos, negligencia que debe penarse, no con la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia, en atención á ser esta pena absolutamente improcedente, toda vez que no han incurrido en desobediencia grave después de apercibidos y multados, sino con una multa regulada por el art. 184 de la ley Municipal.

Respecto del Secretario del Ayuntamiento existe causa grave que justifique la suspensión, pues aquel funcionario ha estado desempeñando el cargo de Recaudador municipal, que es incompatible con el de Secretario, y aunque no se le ha dado audiencia en el expediente para que expusiera en descargo de su responsabilidad lo que estimare conveniente, resulta tan probada y evidente la causa de suspensión, que aquel trámite es innecesario para la depuración de los hechos, y únicamente se echa de menos en la providencia del Gobernador el no haberse fijado plazo para la suspensión, la cual debe cesar tan pronto presente la renuncia del cargo de Recaudador municipal.

En resumen, la Sección opina:

1.º Imponer una nueva suspensión por el plazo del art. 190 de la ley y á causa de su notoria negligencia en la formación y rectificación de los repartimientos vecinales al Alcalde D. Nicasio González, que no ejercía el cargo á la fecha de girarse la visita de inspección por estar suspenso, pena que cumplirá tan pronto vuelva á encargarse de la Alcaldía.

2.º Declarar improcedente la suspensión impuesta á D. Clementino Tamayo, Alcalde interino, y demás Concejales del Ayuntamiento, y ordenar al Gobernador que haga efectiva en los mismos la multa que regula el art. 184.

3.º Confirmar la suspensión del Secretario del Ayuntamiento, la

cual no cesará mientras aquél no renuncie al empleo de Recaudador municipal.

4.º Que se pasen á los Tribunales de justicia los antecedentes relativos á las rebajas de cuotas en los repartimientos de territorial y á la no confección del repartimiento vecinal del cupo de consumos y no inscripción en los libros de contabilidad de los ingresos procedentes de recargos municipales, á fin de que aquéllos depuren y esclarezcan respecto de todos, y especialmente respecto de los dos últimos particulares, la responsabilidad criminal en que puede haber incurrido el Alcalde propietario D. Nicasio González.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Ocupadas por Sobrestantes procedentes de la última convocatoria que han ingresado en plaza de número, con arreglo á la Real orden de 15 de Junio último, las 79 plazas que existían vacantes, y próximos á ingresar de la misma manera los tres individuos de la misma clase que por el orden correlativo se encontraban con igual derecho, es preciso para que el servicio ordinario de provincias dado al personal de Sobrestantes no se resienta con graves perjuicios para los intereses del Estado, proveer las vacantes que inmediatamente han de sucederse, ó puedan ocurrir en lo sucesivo, en individuos que reúnan las condiciones de aptitud necesarias para ello; pero teniendo en cuenta que el servicio de explotación de ferrocarriles, en su parte administrativa y mercantil, no puede llevarse tan cumplidamente como fuera de desear por la escasez de personal dedicado al mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se proceda á la publicación en la *Gaceta* de la convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, con sujeción á las siguientes bases:

1.º Se abre un concurso para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas.

2.º Los exámenes se verificarán únicamente en esta Corte, dando principio el día 1.º de Octubre próximo venidero ante un Tribunal que al efecto se designe, y que será

constituido por un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, como Presidente; de un Ingeniero subalterno de dicho Cuerpo y un Oficial auxiliar del Negociado de Ferrocarriles de este Ministerio, como Vocales, actuando un Ayudante de Obras públicas como Secretario, sin voz ni voto.

3.º Podrán optar á dichas plazas de Sobrestantes todos los que en la expresada fecha de 1.º de Octubre hayan cumplido veinte años de edad y no excedan de cuarenta.

4.º Los que resulten aprobados á juicio de la Superioridad, no podrán ser destinados á la explotación de ferrocarriles hasta ser mayores de edad, ó sea hasta los veintitres años cumplidos.

5.º Los aspirantes de la última convocatoria, dictada en 24 de Octubre de 1889, que hubiesen obtenido en los exámenes de 42 puntos en adelante, que son los que á juicio del Tribunal, que en la misma actuó, pueden considerarse aptos para el cargo de Sobrestantes, quedan eximidos del examen del primer grupo, verificando tan sólo el del segundo de los citados en la base 7.º; pero esto no obsta para que el que desee mejorar la calificación obtenida en el examen anterior pueda examinarse nuevamente del primer grupo.

6.º El plazo para la presentación de solicitudes en el Registro general de este Ministerio, espirará á las doce de la tarde del día 10 de Setiembre próximo. Las instancias se dirigirán por los Aspirantes á la Dirección general de Obras públicas, acompañando el oportuno documento legalizado que acredite tener la edad fijada en la base 3.º, quedando exentos de presentarle los que lo hubiesen efectuado en la anterior convocatoria.

7.º El examen que habrán de verificar los solicitantes se dividirá en dos grupos, versando cada uno de ellos sobre las materias que se detallan en los programas que se insertan á continuación.

8.º El resultado del examen de cada Aspirante se consignará en un acta, que firmarán todos los examinadores, y cuando terminen los ejercicios, el Tribunal hará la clasificación de los que hayan sido examinados, teniendo en cuenta no sólo el resultado del examen, sino los méritos que cada cual haya acreditado, especialmente los relativos á Obras públicas, que servirán á los interesados para obtener la preferencia en igualdad de circunstancias.

9.º El número de plazas que se han de proveer por medio de este concurso será el de las vacantes existentes á la terminación de los exámenes y las que vayan ocurriendo hasta completar el número de los que resulten aprobados por la Superioridad.

10. Las plazas de Sobrestantes

terceros que existan vacantes á la terminación de los exámenes, serán ocupadas por los primeros números de la lista de clasificación propuesta por el Tribunal, y los restantes irán ingresando por su orden á medida que ocurran vacantes en la plantilla del Cuerpo. Unos y otros desempeñarán su cometido durante dos años con el carácter de en prácticas, al cabo de los cuales se les dará nombramientos en propiedad, ó de baja definitiva en el Cuerpo, según las calificaciones que al efecto remitirán los Ingenieros Jefes respectivos.

11. Los Aspirantes que no sean aprobados por la Superioridad no adquirirán derecho alguno para lo sucesivo.

12. La Dirección general de Obras públicas acordará lo conveniente para el cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Obras públicas.

PROGRAMA DETALLADO

DE LAS MATERIAS DE QUE SE HAN DE EXAMINAR LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN EL CUERPO DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS.

Primer grupo.

ARITMÉTICA.

Numeración hablada y escrita.

Operaciones elementales de la aritmética: Adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros.

Qué se entiende por potencias de los números enteros; cuadrados y cubos de los números dígitos.

Fraciones ó quebrados.—Quebrados propios é impropios.—Reducción de números mixtos á quebrados y de un número entero á quebrado impropio.—Reducción á un común divisor.—Adición, sustracción, multiplicación y división de quebrados ordinarios.

Fraciones decimales.—Escritura y lectura.—Adición, sustracción, multiplicación y división de dichas fracciones.

Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.

Sistema métrico decimal.—Medidas lineales, superficiales, agrarias, cúbicas y de capacidad, ponderales y pesas.—Valor relativo de todos sus divisores y múltiplos; expresiones de ellas y reducción á unidades de la misma especie inferior y superior.—Sistema monetario.

GEOMETRÍA.

Idea de los volúmenes, de la superficie, de la línea y del punto.

Ángulo: vértices, lados y bisectriz.—Ángulos adyacentes, rectos, agudos, obtusos, complementarios, suplementarios y opuestos por el vértice.

Líneas perpendiculares y obli-

cuas.—Propiedad de la línea perpendicular á otra con relación á las oblicuas, y de éstas, según su separación, respecto á la perpendicular.—Distancia de un punto á una recta.

Líneas paralelas.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á una tercera.—Idem de una recta perpendicular á otra, con relación á toda paralela á esta última.—Propiedad de dos rectas paralelas á una tercera.—Idem de las partes de paralelas interceptadas por otras paralelas.—Distancia entre dos paralelas.

Circunferencia, círculo, radio, cuerda, diámetro y arco.—Propiedad de los radios y de los diámetros.—Sector y segmento.—Propiedad del diámetro con relación á las cuerdas.—Idem de las cuerdas según que los arcos correspondientes sean iguales ó desiguales.—Propiedad del radio perpendicular á una cuerda.—Rectas secantes y tangentes respecto á una circunferencia.—Circunferencias secantes y tangentes.—Posiciones relativas de dos circunferencias trazadas en un plano.—Circunferencias concéntricas: corona ó anillo circular.

Triángulos y sus diferentes clases.—Definiciones de los triángulos rectángulo, acutángulo, obtusángulo, equilátero, isósceles y escaleno.—Base y altura en el isósceles y en otro cualquiera.—Propiedad del lado de un triángulo respecto á los otros dos.—Relación entre el cuadrado de la hipotenusa de un triángulo rectángulo y los cuadrados de los catetos.—Valor de la suma de los tres ángulos de un triángulo.—Medida de un ángulo.

División de la circunferencia, según los sistemas antiguo y moderno. Desde un punto fuera de una recta bajar una perpendicular á ella.

En un punto de una recta trazar una perpendicular á ella.

En el extremo de una recta que no se puede prolongar trazar una perpendicular á la misma.

Dada una recta limitada, dividirla en dos partes iguales por medio de una perpendicular.

Por un punto fuera de una recta trazar una paralela á ésta.

Por un punto de una recta trazar otra que forme con la primera un ángulo dado.

Dividir un ángulo en dos partes iguales.

Dados tres lados construir un triángulo.

Trazar una circunferencia que pase por los tres vértices de un triángulo.

Dados tres puntos hacer pasar por ellos una circunferencia.—Dado un círculo ó una parte de él hallar su centro.

Dividir una recta en un cierto número de partes iguales.

Dado un triángulo construir otro semejante sobre una línea dada.

Cuadrilátero.—Definiciones del

trapezio, trapezoide, paralelogramo, rombo, rectángulo y cuadrado.—Bases y alturas.—Propiedades de los ángulos y de los lados opuestos de un paralelogramo.

Polígonos regulares é irregulares y elementos de que se compone: vértices, lados, ángulos internos y externos, diagonales y perímetro.—Denominación según el número de sus lados ó de sus ángulos.—Número menor de triángulos en que puede descomponerse un polígono.—Centro de un polígono regular: radio, apotema y ángulo en el centro.

Relación de la circunferencia con el diámetro.—Medio práctico de rectificar una circunferencia y también un arco, dado el radio y la graduación.

Definición del área.—Expresión del área de un cuadrado, de un rectángulo, de un paralelogramo, del triángulo, del trapezio y de los polígonos regulares é irregulares.

Área del círculo, de la corona, del sector y del segmento.

Cuerpos poliedros y sus elementos.—Nomenclatura con relación al número de sus caras.—Pirámide y elementos de que se compone.—Tronco del pirámide.

Definición del prisma en general: recto, oblicuo, regular é irregular.

Definición del paralelepípedo, del paralelepípedo rectángulo, del cubo, del cono, del tronco de cono, del cilindro y de la esfera.

Superficie de todos estos cuerpos.

Definición del volúmen.—Expresión del volúmen del paralelepípedo, del cubo, del prisma, del cilindro, de la pirámide y tronco de ella y de la esfera.

Definiciones de las curvas, elipse y parábola y modo de trazarlas.

TOPOGRAFÍA.

Objeto de la topografía.—Instrumentos más usuales.

Descripción, uso y aplicaciones de la plomada, escuadra, piquetes, jalones, reglones, cuerdas, cadena y cinta metálica.

Planos horizontal y vertical y determinación de los mismos.—Plano inclinado.

Uso de la brújula y su empleo.

Idem de la pantómetra y escuadra.

Trazado de una alineación y medición de la misma sobre un terreno sensiblemente horizontal ó inclinado.—Dados dos puntos sobre el terreno, prolongar la alineación determinada por ellos.

Trazar una perpendicular en un punto dado de una recta empleando los reglones y escuadra ó valiéndose de la cadena ó cinta metálica.—Desde un punto dado fuera de una línea trazar una perpendicular á ésta empleando dichos útiles.—Por un punto dado en el terreno trazar una paralela á una alineación dada valiéndose de los mismos anteriores medios.

Trazar la bisectriz de un ángulo.—Medir el ángulo que forman dos rectas empleando la pantómetra; determinar el mismo ángulo por medio de la cadena ó cinta.

Unir dos alineaciones rectas por un arco de parábola y de círculo con los útiles indicados.

Empleo del nivel de agua y del eclímetro.

Definición de la pendiente de una recta y su determinación sobre el terreno, así como la de varios puntos á nivel haciendo uso de los anteriores instrumentos.

Determinar el desnivel entre dos puntos por medio de una nivelación simple haciendo uso de los citados instrumentos ó solo con los reglones y niveles de albañil y de aire de bolsillo.—Hacer lo mismo por medio de una nivelación compuesta y con análogos medios.

Orientación de los planos.—Definición de la meridiana y modo de trazarla valiéndose del sol ó de la estrella polar.

Escalas más usadas en Obras públicas para representación de los terrenos ó edificios.

(Se continuará).

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á cuantos se crean con derecho al ejercicio del cargo de Patrono del Hospital de Santiago de la villa de Frómista, patronato fundado por Fernán é Isabel González en 1507, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado, en el término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia y *Gaceta de Madrid*, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Ha solicitado el nombramiento de Patrono D. Ezequiel Ortiz Orense, vecino de Valladolid, como descendiente de los últimos patronos.

Dado en Carrión de los Condes á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S.^a, Baldomero Pinedo.

Juzgado de primera instancia de Villalón.

Don Eduardo Pascual Martín, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber: Que la noche del veinte de los corrientes para amanecer el veintiuno, en el pueblo de Gatón de Campos, de este partido, fueron robadas diez caballerías menores, cuyas señas se expresan á continuación, habiéndose acordado de sus resultados en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que

con tal motivo me hallo instruyendo, proceder á la busca y captura de dichas caballerías, así como á las personas en cuyo poder se encuentren sino justifican su legítima procedencia, poniendo aquéllas á disposición de este Juzgado é igualmente dichas personas en calidad de detenidos en la cárcel de este partido.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan y practiquen las oportunas diligencias á conseguir la busca de dichas caballerías y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Dado en Villalón á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Eduardo Pascual.—Por mandado de S. S.^{as}, Arturo Gavión.

Señas de las caballerías.

1.^a Una burra de tres años de edad, pelo castaño oscuro, de buena alzada, bociblanca y herrada de las manos.

2.^a Otra burra cerrada, pelo castaño oscuro, de una alzada regular, bociblanca, sin herrar.

3.^a Un burro cerrado, pelo castaño oscuro, de buena alzada, bociblanco, con hormiguillo en el casco de la mano derecha, sin herrar.

4.^a Una burra cerrada, pelo bayo, alzada buena, se halla criando y se han dejado la cría, no está herrada.

5.^a Otra burra cerrada, pelo castaño acernadado, alzada mediana, sin herrar.

6.^a Un burro cerrado, pelo castaño oscuro, alzada regular, enfosado de pies y manos, sin herrar.

7.^a Otra burra de cinco años de edad, pelo cardino, alzada regular, sin herrar.

8.^a Otra burra cerrada, pelo cardino claro, alzada regular, sin herrar.

9.^a Otra burra cerrada, pelo pardo claro, alzada mediana, sin herrar.

10. Otra burra de cinco años de edad, mohina, de alzada regular, sin herrar.

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

Don José María Espuñes y Aldonesí, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que habiendo sido encontrado sumergido en las aguas de una noria existente en el tejat denominado de la "Compañía", sito en el puente de Vallecas, jurisdicción de este Juzgado, el día quince de los corrientes, el cadáver de un hombre como de unos cincuenta á cincuenta y seis años de edad, de es-

tatura regular, que no ha sido posible su identificación por hallarse en esqueleto y en parte momificado por el transcurso del tiempo de un año que se supone llevaba dentro de dicha noria y despojado de toda clase de ropa, excepto un sombrero que fué encontrado á su lado; se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y también á los particulares, participen á este Juzgado de instrucción que sobre referido hecho instruye diligencias, cualquier noticia de que tuvieren conocimiento y estuviere relacionado con tan repetido descubrimiento, así como si en sus respectivas jurisdicciones advierten la desaparición de algún sujeto que por los años de mil ochocientos ochenta y ocho á mil ochocientos noventa y uno bajara en el tejat expresado y se notara su desaparición, practicando á este fin diligencias encaminadas al descubrimiento del hecho é identificación de la persona víctima de él, pues así lo requiere la recta administración de justicia.

Dado en Alcalá de Henares á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—José María Espuñes.—Licenciado Pedro Taracena.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el cuarto trimestre del año económico de 1891 al 92, en conformidad al art. 109 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877.

Día 3 de Abril.

Se ocupó la Corporación en verificar el sorteo de los asociados encargados de adoptar los medios para cubrir el cupo de consumos en el próximo año económico de 1892 al 93.

Día 8, extraordinaria.

Adoptando los medios para hacer efectivo el cupo de consumos.

Día 10.

Autorizó la Corporación al Señor Alcalde para que como Ordenador de pagos, expida el oportuno libramiento de 200 pesetas de los fondos del Pósito á favor de Diómedes Mediavilla, valor de un estante de dos cuerpos con cuatro puertas, cerraduras y cristales, para colocar todos los documentos referentes al Establecimiento.

Día 17.

Aprobó la Corporación el acta de la anterior.

Día 24.

Presentada por la Secretaría la distribución de fondos para el mes actual, el Ayuntamiento la aprobó.

Día 1.^o de Mayo.

Aprobó la Corporación el acta de la anterior.

Día 8.

Sin asuntos que tratar.

Día 15.

Señaló la Corporación los días 20, 21 y 22 del corriente para recaudar el cuarto trimestre de consumos.

También acordaron el modo y forma del aprovechamiento gratuito de los pastos de las fincas del común.

Día 22.

Autorizar al expendedor de carnes de esta villa, Mariano Primo Márcos, para que pueda ejercer su industria desde el día 27 del corriente, por haber desaparecido las causas que motivaron la suspensión, oído el parecer del Médico titular.

Día 29.

Aprobaron el acta de la anterior.

Día 5 de Junio.

Sin asuntos que tratar.

Día 12.

Dada cuenta del expediente de adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos para 1892 al 93, y resultando del mismo nulos todos los ensayos practicados de arriendo á la libre venta ni tampoco á la exclusiva, acordó la Corporación declarar forzoso el encabezamiento de líquidos y alcoholes, y solicitar de la Administración de Contribuciones autorización para girar el reparto vecinal de las demás especies.

Presentada por la Secretaría la distribución de fondos para el mes actual, el Ayuntamiento la aprobó.

Día 19.

Aprobaron el acta de la anterior, sin más asuntos que tratar.

Día 26.

Sin asuntos que tratar.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Magaz 24 de Julio de 1892.—V.^o B.^o—El Alcalde, Eusebio Buey.—El Secretario, Luis Alario.

Ayuntamiento constitucional de Meneses de Campos.

Don José M.^a García, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que con el fin de allegar recursos con que hacer frente al pago al Sr. Marqués de Montealegre, Conde de Oñate y de Guevara, de la cantidad de diez mil pesetas que se le adeudan, procedentes de pensiones forales vencidas y no satisfechas desde el año 1880 á 1889, por el que gravaba la pradera comunal de esta villa, se ha formado expediente en que constan los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y por la Junta municipal.

Que no existiendo en arcas municipales existencias suficientes para solventar dicha cantidad ni disponer el Municipio de recursos ordinarios ni extraordinarios que pudieran traer la suma necesaria á tal objeto por hallarse agotados, figuran como tales recursos la retirada del capital que de la pertenencia de la entidad obra en la Caja general de Depósitos, procedente de la 3.^a parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, consistente en un resguardo representativo de 5.142 pesetas y 50 céntimos.

Que no siendo suficiente dicho capital para cubrir la deuda, se ha utilizado el medio de acudir á la enajenación de parte de las inscrip-

ciones intransferibles de los títulos que posee el Municipio, bastantes á cubrir la suma que no alcance á enjugar el capital de la Caja general de Depósitos, según la cotización oficial, por considerar tales retiración y enajenaciones preferibles al medio del empréstito.

Y con el fin de que así el vecindario como el público en general puedan enterarse del mencionado expediente, produciéndose por los particulares que lo tuvieren á bien las observaciones ó reclamaciones que considerasen oportunas, así sobre la situación del capital como en cuanto á la enajenación de títulos, queda dicho expediente expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días.

Dado en Meneses á 23 de Julio de 1892.—José M.^a García.—Por su mandado, Mariano Castro.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Hago saber: Que el día 1.^o de Agosto próximo venidero y durante las horas reglamentarias, tendrá lugar la recaudación del recargo municipal gravado sobre la contribución de inmuebles del ejercicio corriente de 1892 á 93, cuya recaudación se halla á cargo del nombrado por la Corporación municipal Don Francisco Diezhandino.

Y para conocimiento de los contribuyentes se anuncia al público, advirtiéndoles que desde el 1.^o al 10 de Setiembre próximo pueden pagar sus cuotas sin recargo los contribuyentes morosos en la oficina del prelado Recaudador.

Reinoso 23 de Julio de 1892.—El Alcalde, P. O., Blas Alejo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Comisión organizadora de la Exposición Nacional de Industrias Artísticas é Internacional de Reproducciones.

Se hace público para que llegue á conocimiento de los artistas, artífices é industriales que hayan presentado sus boletines de admisión y á los que sin hallarse en este caso deseen ser expositores, que la admisión de obras en el Palacio de Bellas Artes empezará el día 16 de Agosto próximo y continuará hasta el 4 de Setiembre, según lo prevenido en el art. 5.^o del reglamento.

Los expositores que no hubiesen remitido con anterioridad su boletín de admisión á la Secretaría, deberán llenarlo en el acto de la entrega de las obras que deseen exponer, á cuyo efecto se les facilitará dicho documento en las oficinas de la Secretaría.

Las obras procedentes de expositores residentes fuera de Barcelona ó las que vinieren especialmente acondicionadas, no serán desembaladas sino en presencia del expositor ó de su legítimo representante, corriendo los gastos de transporte á cargo del expositor, á quien se entregará el correspondiente recibo en el acto de entrega de las obras.

Barcelona 18 de Julio de 1892.—El Presidente de la Comisión organizadora, Modesto Fossas y Pi.—El Secretario, T. Pirozzini Martí.